



RUS N° 1319/2013  
Rakin N°

SENTENCIA N° 2130

RANCAGUA, 31 MAR. 2014

MEP/CGD

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 07 de octubre 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita a Semillas KWS, ubicado en Longitudinal 5 Sur, Km 79 s/n, comuna de Rancagua, en donde desarrolla labores de contratista la empresa propiedad de **RPM MANTENCIÓN INDUSTRIAL S.P.A., RUT N° 76.202.282-6**, con domicilio en Santa María N° 0517, comuna de Rancagua, representada por don **ERICK VALDENEGRO POLANCO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

De acuerdo a investigación de accidente ocurrido el día 01/10/13 aproximadamente a las 14:00 horas y que afectó a don Mauricio Espinoza, Run el cual al estar bajando escala ubicada en sector de comedor cae de una altura aproximada de 1,50 metros, sufriendo fractura de pelvis. Trabajaba en faena de remodelación de comedor. Se puede colegir que:

- a) Escala al momento del accidente no estaba afiatada a la estructura principal y tampoco contaba con goma antideslizante en su parte inferior para impedir el desplazamiento de la misma.

Que la sumariada, debidamente citada, realiza descargos, señalando las medidas de seguridad adoptadas, asimismo acompaña documentos.

Que conforme a Informe de la ACHS, el cual señala las siguientes recomendaciones a la sumariada

- Campaña de la Prevención de riesgos sobre Trabajo en altura, abarcando el marco legal y capacitación de trabajadores para dichos trabajos.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, en primer lugar **Decreto Supremo 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo en el **artículo 3** indica "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". El **artículo 36** señala: "Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas".

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto los artículos 3 y 36 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **40 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **RPM MANTENCIÓN INDUSTRIAL S.P.A.**, representada por don **ERICK VALDENEGRO POLANCO**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria, por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, bajo apercibimiento de la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Calle Campos N° 423, sexto piso, comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 1319-2013